ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS PARA CONEXIÓN A LA RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por suministro de agua potable.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.
3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACINES.

Artículo 4º.

El Estado, las Comunidad Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

1) La cuota tributaria es la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.-

Tasa de Alta red Polígono Soto de Cazalegas y cualesquiera otras altas para servicios a inmuebles enclavados fuera del suelo calificado como urbano en las vigentes normas subsidiarias.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red general y /o inicio del suministro de servicio en la red de agua

que suministra al Polígono Soto de Cazalegas, se exigirá por una sóla vez y de acuerdo con la siguiente formula:
M2 de parcela x 4,415 € / m2.
Epígrafe 2.-
La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

- Tarifa domestica:

Cuota fija / trimestre contador: 15,405 €, + IVA.
1. Bloque de 0 a 15 m3 / trimestre: 0,668 € / m3, + IVA.
2. Bloque de 16 a 25 m3 / trimestre: 0,873 € / m3, + IVA.
3. Bloque de 26 a 35 m3 / trimestre: 0,976 €/ m3, + IVA.
4. Bloque de más de 36 m3 / trimestre: 1,130 € / m3 , + IVA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo publicado en su día.

- Tarifa uso industrial: Los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación y producción en los que el agua constituye un elemento básico y esencial del proceso productivo como materia prima.

Cuota fija/ trimestre y contador: 15,405 €, + IVA.
1. Todos los m3 / trimestre: 0,7945 €/ m3 , + IVA.

Para los usos industriales y por tratarse de tarifas bonificadas , los abonados que deseen acogerse a ellas deberán solicitarlo por escrito, justificando debidamente su petición. No podrán acogerse a las tarifas bonificadas aquellos abonados con deudas pendientes por suministro de agua.
Compete exclusivamente al Excmo. Ayuntamiento de Cazalegas directamente o través del concesionario del servicio, resolver a la vista de los datos presentados por los abonados, la tarifa que será de aplicación en cada caso.

- Tarifa uso Urbanización el Cigarral: El uso de agua potable de la Urbanización el Cigarral será el resultado de la aplicación de la correspondiente tarifa domestica y una tasa trimestral como consecuencia del acuerdo plenario del 31 de Marzo de 2011; Esta cuota trimestral tendrá vigencia hasta el cumplimiento del acuerdo y no será revisable por el incremento del IPC.

Cuota fija / trimestre y m2 de parcela: 0,08749 € / m2.

Epígrafe 3.-
Obras de acometidas:
- Acometida agua 25mm PE y contador: 219, 39 €
- Acometida agua 32mm PE y contador: 233,05 €
- Acometida agua 40mm PE y contador: 186,84 €

Por cada metro de apertura de zanja de 0,6 metros, de anchura en terreno de calzada hasta una profundidad máxima de 1,5 metros:

Adición de lecho de arena, suministro de tubería e instalación de la misma, relleno superior con 50 cm de arena, y reposición de pavimento con hormigón H-175 kg/cm, 56,37 € / ml.

A tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 5 referido de la Ordenanza en cuestión según lo publicado en el boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 299 , de 31 de Diciembre de 2012, también estas cuotas serán actualizadas conforme en la variación experimentada por el IPC sin necesidad de acuerdo expreso.

2) Las citadas cuotas serán actualizadas conforme a la variación experimentada por el IPC sin necesidad de acuerdo expreso.

VI. DEVENGO.
Artículo 6º.

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.
3. El Ayuntamiento, al formalizar la póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES.
Artículo 8º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el doce de noviembre de 2007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido modificada mediante acuerdos adoptados en las siguientes sesiones plenarias:

- Extraordinaria de 31 de Marzo de 2011.
- Extraordinaria de 29 de Octubre de 2012.
- Ordinaria de 21 de Octubre de 2013.